

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE ECUATRAN S.A. Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**, a quien en adelante se le denominará “ESPE”, debidamente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD; y, por otra parte, la compañía **ECUATRAN S.A.** a quien en adelante se le podrá denominar “LA EMPRESA”, cuyo representante legal es el señor Economista José Montalvo Vizcaíno en su calidad de Gerente General, quienes de forma libre y voluntaria convienen celebrar el presente Convenio.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. “Las partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1. La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, es una institución de educación superior, con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. El domicilio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se encuentra en el Campus Matriz de Sangolquí, Provincia de Pichincha, Cantón Rumiñahui, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y su Reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP, el Código de Trabajo, la Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas y otras leyes conexas.
- 1.2. El Estatuto de la ESPE validado mediante Resolución RPC-SO-24-N° 248-2013 del Consejo de Educación Superior de 26 de junio de 2013 y su última reforma aprobada por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE el 26 de enero de 2023 mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 y validada por el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-19-No. 307-2023 de 10 de mayo de 2023, en su artículo 47, que hace referencia a los deberes y atribución del Rector, se establece: *“p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”*.
- 1.3. ECUATRAN S.A., es una empresa ubicada en la ciudad de Ambato, especializada en la fabricación de soluciones electromecánicas.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

2.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.”*

El artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.”*

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*

Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones (...)”.*

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior preceptúa: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”.*

2.3. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación

El artículo 114 determina que: *“En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, el establecimiento podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. **En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios económicos resultantes de esta explotación.** El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a instituciones de educación superior o centros educativos. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y será aplicable también en el caso de obras realizadas dentro de institutos públicos de investigación. (...)”.* (Énfasis añadido).

Conforme lo determina el artículo 166 ibídem: *“Los contratos sobre transferencia de derechos, autorización de uso o explotación de obras por terceros deberán otorgarse por escrito y se presumirán onerosos. Salvo pacto en contrario, el autor conservará la facultad de explotar las obras en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no perjudique injustificadamente la explotación normal que realice el cesionario. Además, cuando corresponda, durarán el tiempo*

determinado en los mismos contratos. En dichos contratos, el autor garantizará la autoría y la originalidad de la obra. Así mismo, se entenderá incluida, sin necesidad de estipulación expresa, la obligación de respetar los derechos morales del autor.”.

El artículo 104 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala que: *“La protección reconocida por el presente Título recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas, que sean originales y que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocerse. Las obras susceptibles de protección comprenden, entre otras, las siguientes: 7. Proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería;*

2.4. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales

El artículo 1 del objeto y finalidad de la Ley de Protección de Datos Personales, determina: *“Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”.*

2.5. Codificación del Código Civil

El artículo 1454 prevé: *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”.*

El artículo 1461 dispone: *“Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:*

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS DEL CONVENIO

El presente convenio tiene como objetivos:

- a) **Investigación y Desarrollo Tecnológico:** Impulsar proyectos conjuntos de innovación tecnológica.
- b) **Formación de Recursos Humanos:** Facilitar la capacitación y especialización de profesionales y estudiantes.
- c) **Transferencia de Conocimiento:** Generar espacios para la difusión y aplicación del conocimiento científico y tecnológico.
- d) **Reconocimiento Académico e Institucional:** Favorecer el reconocimiento mutuo en publicaciones, eventos y actividades académicas.
- e) **Acceso a Recursos y Datos:** Compartir bases de datos, laboratorios y equipos tecnológicos para proyectos de investigación.
- f) **Fortalecimiento Institucional:** Contribuir al desarrollo institucional mediante actividades de cooperación y mejora continua.

g) Participación en Proyectos de Cooperación Academia-Empresa:

- Incorporación de estudiantes de ingenierías en programas de prácticas pre profesionales.
- Propuesta y desarrollo de temas de tesis de graduación en ECUATRAN.
- Organización de visitas académicas a las instalaciones de ECUATRAN.
- Intercambio de charlas técnicas en asignaturas académicas de ingeniería.
- Prioridad en oportunidades laborales y profesionales para estudiantes y graduados de la UFA-ESPE.
- Desarrollo de proyectos de vinculación con la comunidad para la divulgación de conocimiento y replicación de experiencias.

h) Implementación Práctica de Tecnologías: Aplicación de avances tecnológicos en procesos productivos y educativos.

i) Colaboración en Investigación y Desarrollo (I+D): Desarrollo conjunto de proyectos de impacto tecnológico y social.

j) Colaboración en Infraestructura: Acceso compartido a espacios físicos y tecnológicos para el desarrollo de actividades conjuntas.

CLÁUSULA CUARTA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN

La designación de los responsables del presente convenio se realiza al cargo, más no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de desvinculación de alguno de los responsables a la institución a la que pertenece, quien haga sus veces y ocupe el cargo vacante, asumirá la responsabilidad, sin necesidad de ningún tipo de notificación, ya que es una compromiso inherente a sus funciones, por lo cual el nuevo funcionario/empleo según corresponda, continuará velando por el correcto y cabal cumplimiento del presente Instrumento.

Delegado por ECUATRAN

Nombre: Econ. José Montalvo Vizcaíno

Cargo: Gerente General ECUATRAN

Correo: ecuatran@ecuatran.com

Delegado por la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE:

Nombre: Ing. Diego Edmundo Ortiz Villalba PhD.

Cargo: Director del Departamento de Eléctrica Electrónica y Telecomunicaciones ESPE - Sede Latacunga

Celular: 0999476722

Correo: ddortiz5@espe.edu.ec

Los responsables del Convenio, deberán:

- a) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- c) Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio, cuando sea pertinente.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.

- f) Emitir informes respecto a prórroga, ampliación de plazo, cumplimiento del convenio, mismos que deberán estar debidamente motivados.
- g) Solicitar la autorización o aprobación de la Máxima Autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda, o terminación.
- h) Gestionar y motivar la suscripción del acta de cierre/finalización de este convenio entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA. - DERECHOS INTELECTUALES Y PATENTES

5.1. Propiedad Intelectual de los Resultados

Los descubrimientos, investigaciones, desarrollos tecnológicos y cualquier innovación generada como resultado de las actividades de cooperación entre ECUATRAN S.A. y la ESPE estarán sujetos a los siguientes principios de propiedad intelectual:

- La titularidad de los derechos intelectuales sobre los resultados obtenidos será definida en función de la participación de cada institución en el desarrollo del proyecto. Esta definición se hará antes del inicio de cada proyecto.
- En casos donde el aporte de ambas instituciones sea sustancial, se podrá establecer una titularidad compartida del descubrimiento o desarrollo tecnológico.
- Los derechos de propiedad intelectual se gestionarán bajo los términos que constan en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, y la normativa internacional sobre propiedad intelectual.
- Cada uno de los productos, que resultaren de este convenio, contendrán las estipulaciones necesarias para regular lo referente a la confidencialidad y protección de datos, propiedad intelectual como resultado de la actividad conjunta de las Partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención o registros de modelo o dibujo industrial, entre otros) que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones, observándose en todo instante las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- Los productos, materiales o investigaciones generados por los estudiantes durante las prácticas en el Museo Nacional del Ecuador serán de propiedad compartida entre LA INSTITUCIÓN y ECUATRAN S.A., salvo que las partes acuerden por escrito una titularidad diferente.
- Cada institución podrá utilizar estos productos para fines académicos, investigativos o de divulgación, siempre respetando los derechos morales del autor y citando la fuente correspondiente.
- En caso de que alguno de los productos desarrollados tenga potencial comercial, tecnológico o patrimonial, las partes deberán suscribir un acuerdo adicional que regule la titularidad, explotación y distribución de beneficios, conforme a la normativa vigente en materia de propiedad intelectual y derechos de autor.

5.2. Patentes y Protección de Innovaciones

- Los descubrimientos susceptibles de **protección mediante patente** deberán ser registrados ante la autoridad correspondiente en Ecuador, previa evaluación de su viabilidad comercial y técnica.

- Ambas instituciones colaborarán en el proceso de redacción, presentación y gestión de las patentes que surjan de proyectos conjuntos, bajo acuerdos de titularidad y distribución de beneficios.

5.3. Uso y Comercialización de los Descubrimientos

- Los descubrimientos y productos tecnologías y conocimientos resultados del convenio ECUATRAN S.A. y la ESPE podrán someterse a explotación comercial de las innovaciones resultantes.
- En caso de comercialización de un producto o tecnología derivado del convenio tendrá prioridad natural de hacerlo La Empresa, por ser esa, su razón de ser y su misión.

5.4. Confidencialidad y Protección de Información

- Toda información técnica, científica y estratégica compartida en el marco del convenio será considerada **confidencial** y no podrá ser divulgada sin el consentimiento de ambas partes.
- En caso de finalización del convenio, las obligaciones de confidencialidad y propiedad intelectual seguirán vigentes según lo establecido en la legislación ecuatoriana.

5.5. Resolución de Disputas sobre Propiedad Intelectual

- Cualquier conflicto derivado de la titularidad o uso de derechos intelectuales será resuelto mediante **negociación directa** entre las partes.
- Si no se alcanza un acuerdo, se recurrirá a instancias legales o arbitrales conforme a la normativa vigente en Ecuador.

CLÁUSULA SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

ECUATRAN y la ESPE mantendrán independencia en sus responsabilidades laborales respecto a sus integrantes. Las dos instituciones se comprometen a que todos los personeros, docentes, estudiantes y colaboradores que participen en actividades del convenio, estén amparados bajo los mecanismos legales exigidos respecto a normativa laboral y seguridad social aplicable en Ecuador, según corresponda.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -

"Las partes" reconocen y acuerdan que el tratamiento de los datos personales que se realiza en cumplimiento de este contrato se realizará de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento. Se comprometen a respetar los derechos de los titulares de los datos, incluyendo el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La información personal será utilizada únicamente para los fines establecidos en este contrato y se tomarán medidas de seguridad técnicas y organizativas para protegerla contra acceso no autorizado, pérdida o alteración. En caso de transferencia de datos personales a terceros, se requerirá el consentimiento expreso del titular y se garantizará un nivel adecuado de protección.

CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

El presente convenio no establece una fuente de financiamiento específica, pero las partes se comprometen a compartir los recursos necesarios, como bases de datos, laboratorios y equipos tecnológicos, para el desarrollo de las actividades conjuntas. Cualquier explotación comercial de los resultados derivados de la cooperación será priorizada por ECUATRAN, dada su naturaleza empresarial, sin que se especifique una contribución económica directa por parte de las instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. - DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado, previo informe de aprobación de “Las partes”, por una única vez, a menos que alguna de “Las partes” notifique su voluntad de no renovarlo, con 30 días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA DECIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL

“Las partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN

El presente Convenio podrá terminar:

- a) Por el cumplimiento del objeto y/o duración establecida en el convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por decisión unilateral de la Institución, previo informe de la causa motivadora.
- d) Por situaciones de fuerza mayor que afecten al desarrollo del convenio.
- e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los supervisores y coordinadores del convenio designado por cada una de “Las partes”.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda información sensible que cualquiera de “Las partes” comunique o facilite a la otra o a la que tengan acceso cualquiera de ellas por razón o como consecuencia del presente convenio, será considerada confidencial, estando “Las partes” obligadas a mantener el debido sigilo sobre la misma, por lo que no podrá ser divulgada, mostrada, reproducida, copiada, discutida con terceros, ni empleada para fines ajenos al mismo, con excepción de la información regulada por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, demás normativa aplicable.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que “Las partes” deban dirigirse en virtud del presente Convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio, correo electrónico, carta certificada o en la forma que la Ley señala, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el Convenio y/o a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

ECUATRAN con domicilio en El Telégrafo 620, Quito 170135, provincia Pichincha. Teléfono Extensión Ambato: 302-326-345 Correo ecuatran@ecuatran.com

ESPE, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (02) 3989400. Correo: causuario@espe.edu.ec.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en caso de suscitarse, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a (10) diez días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.

Basándose en la buena fe como elemento fundamental en la suscripción de este Convenio, para el caso de controversias derivadas de su interpretación o ejecución, “Las partes” aceptan solucionarlas de manera directa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, en el plazo de 15 días de suscitada la controversia.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual “Las partes” estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Este proceder se sujetará a la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro General del Estado. Si se llega a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo vía de apremio, conforme lo dispone el Art. 47 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriano.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PARTICIPANTES Y DOCUMENTOS HABILITANTES

Para efectos del presente convenio, se reconoce a **LA UNIVERSIDAD**, representada legalmente por su Rector por el **Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD**, quien actúa en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 47 del Estatuto Orgánico vigente, aprobado por el Honorable Consejo Universitario y validado por el Consejo de Educación Superior.

15.2. Se reconoce como **parte contratista** a **ECUATRAN S.A.**, persona jurídica de derecho privado, representada por el **Economista José Montalvo Vizcaino**, en calidad de **Gerente General**, conforme al nombramiento y facultades inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

15.3. Los documentos habilitantes que respaldan la capacidad y representación legal de las partes son los siguientes:

- a) Designación del señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

- b) Nombramiento y/o poder del representante legal de ECUATRAN S.A., debidamente inscrito en el Registro Mercantil.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN. –

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento a través de firma electrónica con vigencia desde la fecha contemplada en la última firma inserta.

**LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-
ESPE**

ECUATRAN S.A.

Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
PhD.
RECTOR

Eco. José Montalvo Vizcaíno
GERENTE GENERAL